



ELECCIONES TERRITORIALES 2024-2028

Cargos uninominales (Gobernadores y Alcaldes)
Y Corporaciones Públicas (Asambleas departamentales,
Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales JAL)

CALIDADES Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES

Definiciones:

Calidades: Condiciones o requisitos para ser elegido (edad, nacionalidad, profesión, etc.)

Inhabilidades: Hechos o circunstancias que impiden el ejercicio del cargo al cual aspira. Su objetivo es garantizar moralidad, probidad, igualdad e imparcialidad de quien ingresará al servicio público.



Gobernadores y Diputados:

Calidades para ser Gobernador: La ley y la constitución no preveen.

Calidades para ser Diputado (Constitución):

- Ser ciudadano en ejercicio (18 años o más).
- Haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la elección.

Inhabilidades para ser Gobernador o Diputado:
(Constitución y ley 617/2000 art. 30 - 36)

1. Haber:

- Sido **condenado a pena privativa de la libertad**, salvo por delitos políticos o culposos.
- Perdido la investidura,
- Sido excluido del ejercicio de una profesión
- Sido condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.



2. Tener doble nacionalidad, excepto los colombianos por nacimiento.



3. Quien en los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público:

- Jurisdicción.**
- Autoridad civil, administrativa o militar dentro del respectivo departamento.**
- Quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal haya intervenido **como ordenador del gasto** en la ejecución de recursos o inversión o celebración de contratos, que deben ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

Nota:

Son servidores públicos a) Miembros de corporaciones públicas, b) Empleados públicos, c) Trabajadores oficiales d) Particulares que desempeñen funciones públicas.

4. Quien dentro de los doce **(12) meses** anteriores a la elección haya intervenido en:

a) **Gestión de negocios** ante entidades públicas del nivel departamental

b) **Celebración de contratos** con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento

c) **Como representantes legales** de entidades que administren: tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

5. Quien tenga un vínculo por:

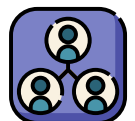


a) **Matrimonio**, o unión permanente,

b) **Parentesco** en segundo grado de **consanguinidad**: (abuelo, hermano, nieto),

Primero de **afinidad**: (padre del conyuge o hijo del cónyuge)

o único civil (adoptante, adoptado)



Con funcionarios (empleado público, según jurisprudencia del Consejo de Estado) que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:

- Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento
- Hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

6. Solo para Gobernador

- Quien haya desempeñado el cargo de **Contralor Departamental o Procurador Delegado** en el respectivo departamento durante un periodo de **doce (12) meses** antes de la elección de gobernador.



- Quienes hayan sido **Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Magistrados de las Altas Cortes, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía o Alcaldes.**

7. Solo para Diputados:

Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.

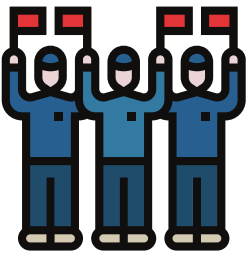


Inhabilidades Estatutarias

*El Estatuto del Partido establecía para los coordinadores departamentales y municipales, que aspiraran a cargos de elección popular, la obligación de renunciar a su cargo cinco (5) meses antes de la fecha de inscripción de la candidatura. **La Convención Nacional Extraordinaria celebrada en el mes de noviembre de 2021, derogó esta inhabilidad.***

Nota:

Los candidatos que esten ocupando el cargo de coordinador departamental o municipal, quedan excluidos del proceso de calificación en los protocolos que se aplicarán en su respectiva circunscripción.



Doble militancia



Ley 1475 de 2011 art. 2 y art. 119 del Estatuto

Definición:

Se entiende por doble militancia, **la prohibición legal de pertenecer a dos o mas partidos o movimientos políticos; así como apoyar públicamente a candidatos, directivos y a quienes hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.**



Ejemplos doble militancia

- **Pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.**
- **Realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra colectividad política, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidatos.**
- **Estar en videos, mensajes masivos, perifoneos o cualquier tipo de difusión de mensajes de datos en donde un candidato del Partido este acompañado de otro de diferente colectividad política.**
- **Estar acompañados de otros candidatos de diferente colectividad política en: imagenes, carteles, pancartas o propaganda de cualquier naturaleza.**

¡Muchas gracias por su tiempo!

Referentes

Ley 136 de 1994
Ley 1421 de 1993
Ley de 2116 de 2021 art. 7
Actualizado del documento MOE 2018